MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 224-2018-MDC.A.
CASTILLA, 04 de Junio de 2018

VISTO:

El Expediente N° 03873 de fecha 21 de febrero de 2018 presentado por AFP Integra, Informe N° 055-2018-MDC-ANV-SGRH-REM de fecha 28 de febrero de 2018 emitido por la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 025-2018-MDC-SGRH-ESCyARCH-SYRR de fecha 09 de marzo de 2018 emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 206-2018-MDC-GAYF-SGRH de fecha 10 de abril de 2018 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 429-2018-MDC-GAJ de fecha 29 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, define que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, el numeral 1.2. del mismo artículo señala que: "No son actos administrativos:1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y, 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades".

Que, según el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, con Expediente N° 03873 de fecha 21 de febrero de 2018 presentado por AFP Integra, remite una respuesta sobre la información consultada correspondiente a la afiliada Manuela Gerarda Sánchez Martínez, indicando que utilicen el Portal de la AFP net para realizar sus descargos de liquidación previa, anulación de planillas y/o informar los movimientos de relación laboral de su personal, cuando se necesario ingresando con su usuario y contraseña.

Que, con Informe N° 055-2018-MDC-ANV-SGRH-REM de fecha 28 de febrero de 2018, el Encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que en el portal de la AFP NET, a febrero del 2018, el afiliado Manuela Gerarda Sánchez Martínez, se encuentra en estado de invalidez, con documento de identidad N° 02655638 y con código único (CUSPP) N° 226380MSMCT2;

Que, con Informe N° 025-2018-MDC-SGRH-ESCyARCH-SYRR de fecha 09 de marzo de 2018 la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, hace llegar el informe escalafonario de la Sra. Manuela Gerarda Sánchez Martínez, y señala que se ha verificado el legajo de la mencionada servidora, quien tiene la condición laboral de Empleada Nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa quien actualmente se desempeña como Asistente Administrativa en el Parque Zonal 03 de Octubre;

Que, con Informe Nº 206-2018-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 10 de Abril de 2018, el Subgerente de Recursos Humanos, concluye: *"La incapacidad permanente de la Sra. Manuela Gerarda Sánchez Martínez, servidora municipal nombrada de esta Institución, ha quedado acreditada por la Pensión de Invalidez que percibe, por parte de la AFP INTEGRA quien la evaluó a través del Comité Medico de las AFP en su oportunidad. De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, una de las causales de cese de los servidores en servicio del régimen de la carrera administrativa, es la incapacidad permanente física o mental, estipulado en el inciso c) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°224-2018-MDC.A.
CASTILLA, 04 de Junio de 2018

concordante con el Artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM". Asimismo señala: "Este Despacho concluye en que se emita el acto administrativo a través de la Resolución de Alcaldía respectiva, procediendo al Cese Por Incapacidad Permanente de la Sra. Manuela Gerarda Sánchez Martínez y se autorice a esta Subgerencia efectuar la Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios".

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y **Resoluciones de Alcaldía** o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, con Informe N°429-2018-MDC-GAJ, de fecha 29 de Mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el particular, señalando lo siguiente:

Que, de la revisión de la opinión técnica de Recursos Humanos contenida en el Informe Nº 206-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 10.04.2018, se puede advertir que la Administradora de Fondo de Pensiones AFP INTEGRA respecto a la solicitud formulada por el Area de Remuneraciones para que se brinde información sobre la afiliada MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ, esta le comunicó que toda la información se encontraría en su Portal de AFP NET, y que la citada servidora se encuentra hasta el mes de Febrero del 2018 con ESTADO DE INVALIDEZ, siendo su N° de DNI 02655638 y Código Único de Identificación del Sistema de Pensiones (CUSPP) N° 226380MSCMCT2; y según las boletas de pago de las remuneraciones de la servidora correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2018, se demuestra que a la trabajadora MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ no se le efectúa descuentos por partes a la AFP INTEGRA debido a que viene percibiendo PENSION DE INVALIDEZ.

Que, en dicho informe técnico además, la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha referido que de acuerdo al REPORTE DE SITUACION PREVISIONAL EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP de la Sra. MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ la fecha de devengue de su ultimo aporte a la AFP fue diciembre del 2009, constatándose con dicha información que viene recibiendo PENSION DE INVALIDEZ desde enero del 2010.

Que, la Pensión de Invalidez es la prestación que otorga con carácter transitorio o definitivo al afiliado que sufriese por accidente o enfermedad común, la pérdida o disminución en su capacidad de trabajo en un porcentaje mayor o igual al 50% de acuerdo con la calificación que realicen los comités médicos especilizados del Sistema privado de Pensiones en la evaluación de sus afiliados. Pueden acceder a este beneficio los afiliados que al momento de presentarse la invalidez se encuentren en condición de activos, es decir, con menos de sesenta y cinco (65) años cumplidos y que no hayan optado por una jubilación. El Afiliado debe ser evaluado a fin de determinar si su condición califica para otorgar una Pensión de Invalidez dentro de los parámetros del SPP. El artículo 123° del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF y modificado por Decreto Supremo N° 061-2007-EF, ha establecido que, le corresponde al COMAFP, en primera instancia, la calificación de la invalidez y sus causas, la determinación de los casos excluidos de acuerdo a las normas pertinentes y la calificación de preexistencias en el SPP. Los dictámenes de evaluación y calificación de invalidez que expida el COMAFP deberán ser debidamente fundamentados. La Superintendencia reglamentará el contenido de los dictámenes así como los antecedentes que deberán acompañarlos

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 ha establecido en su artículo 35° inciso c), que las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor sujeto a dicho régimen, es la incapacidad permanente física o mental; y, de acuerdo con lo indicado por la Oficina de Escalafón y Archivo en el Informe mediante Informe N° 25-2018-MDC-SGRH—ESCYARCH-SYRR de fecha 09.03.2018, en donde se indica que a la servidora MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ le corresponde el Régimen Laboral del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Cerrara Administrativa, debe de accederse a la propuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe Nº 206-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 10.04.2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 224-2018-MDC.A.
CASTILLA, 04 de Junio de 2018

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: "(...) *Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6) y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente mediante la cual se declare PROCEDENTE la declaración de CESE POR INCAPACIDAD PERMANENTE de la Sra. MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ, conforme a la propuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 206-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 10.04.2018; debiendo autorizarse a dicha Unidad Orgánica a que se proceda consecuentemente a su Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios*".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante proveído de fecha 30 de Mayo del 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el cese definitivo por causal de Invalidez Permanente de la servidora municipal, **SRA. MANUELA GERARDA SANCHEZ MARTINEZ**, a partir de la fecha, en consideración a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe la correspondiente Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de administración y Finanzas y a la subgerencia de Recursos Humanos el Cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a la Sra. Manuela Gerarda Sánchez Martínez.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE